

2<sup>a</sup> Sala

no. al cam. heno.

73  
Seguimos contra José  
Apolinario Ormaza  
p. el homicidio ejecutado  
en la persona eccl. de  
de la Paz.

D. Pando -

1825  
CSI-CR1  
LEG. 1  
EXP. 15  
FOLS. 32  
MÁS CARÁTULA

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in cursive and is mostly obscured by the paper's texture and damage.]*

# REPUBLICA DEL PERÚ

PREFECTURA DEL }  
DEPARTAMENTO. }

Lima Febrero 3. de 1825-

A l Sr. Juez de Dño. D. D. Manuel Beraza-

En este momento acabo de recibir la nota del Sr. Intendente de Huarochoqui D. Esteban Silva, en q. me anuncia q. p. el conducto del Capitán de Civicos D. Esteban Jimenez remite al reo José Apolinario Ormaza asierno de su cunada, acompañado del Sumario, el cuchillo y cotton q. llevaba puesto, la fenada como cuerpo de delito. Dicho reo lo he mandado depositar con seguridad en las carcelas de la extinguida Inquisición, y p. q. U. se sirva librar las providencias de justicia, remito dicho sumario adjunto, con mas el cuchillo

REPÚBLICA DEL PERÚ

DEPARTAMENTO DEL  
PREFECTURA DEL

Lima

y como referidos: al intento he ordenado q. de  
expresado res. así a disposición de su su-  
gado.

Dios que a. l. f.

Man. Salazar

En el pueblo de S. And. de Tupiza pueblo anexo de la Doctrina de S. Damian, nos congregamos toda la comunidad Bajo de una Campanada a Mayor y menor en presencia del S. Alc. y de mas ministros de Justicia, a guisa de A. pulario Ormas, Sobre la muerte de Su Señora M. de la Paz con siete puñaladas.

procedimos esta Sumaria con esta declaracion

- 1.<sup>a</sup> Articulo q. trato q. a un dos años.
- 2.<sup>a</sup> Declaracion q. luego de Lima la expresada M. de la Paz y p. la noche se mando de la Casa, y tube una yra, y des pues sali a bus car un cuchillo. di uendo q. Bue a matar un qualito, y medi 1/2 Benga udo a fuerza del pueblo, distante de legua y media y des pues me parti por otro camino p. dar el en cuenta en el Sitado y alli los aguarre, y le pregunte a dond aya dormido esta noche: y no queria de clarar.
- 3.<sup>a</sup> Articulo. la misma finada Sals el Cuchillo de mi Sinta en contra mi ya ya a guarnida del filo y le conto los unes dedos y Des pues di se q. ya utoy y cadida. y este le di Cuchilladas, y mas de ay los arrojé al Bañero.
- 4.<sup>a</sup> Articulo q. tubi mas ma liua contra Sujetos a esta finada M. de la Paz pase yo como Alcalde con varios testigos. En dond escribiba el dho. Anselmo Camargo, y le ugi tu, y des pues a paucis una pinta de Sanga y le puse ala Carcel, y Des pues abia testigos Su fuentes q. no abia si so el, y lo laque. y Des pues pase a casa de la d. Junta y le puse el Cuchillo y alla unas pintas de Sanga y le da q. el poncho dho. Apotinario Ormas y a paucis de Sanga en el poncho de ambas esquinas, y le puse ala Carcel, y no me con fame con eso y pase entre seis hombres q. a pegar el castro de dond les buran y me a fondo menti: q. por esta es la q. le pumito a V. p. a q. lo de. termine la mayor q. con venga q. es fra de oy a 31 ven. de 1725 y Asi p. a q. conste lo firmamos de nosotros nombrados q. de ello fue el y el Esc. p. a q. publo y eno uirna

Gerardo Botario Al deca  
Al. e

Bonito Flores  
papal

Y en conjuntos con los 6. Amigos. Jose Casada

M. Rojas y Pimentel Guaman

Andrés Miranda M. Martín

Man. Abitaz Sucesor de J. Estanga

Intend. de Huancabamba en  
Chacabayo Feb. 2 de 1825

Por averida con el Vlo y cubillo con q se hizo la muer  
q resita; Remítase al agresor ala Cap. de Lima a disp  
cion del Sr. Prefecto del departam. to mandosle antes su  
claracion instructiva, p. poderle formar la correspond.  
sumaria q con qulida se remitira al mismo juzgado ha  
do de Actuario en ella el Secretario Interino de esta  
tend.<sup>a</sup>

Silva

Pedro Jose Torres  
Ay. y J. Integ.

Instru. Div. Incontinentemente al Sr. Intend. te en Cumplim. to del Anterior  
del mes

Decreto. hizo comparecer a su presencia a un hombre q se  
ya preso en la Carcel de este Pueblo, a quien p. antemi lo  
amonestado devia decir verdad en quanto se le interrogase

Preg. do

Como se llama de donde es natural, q edad tiene, q Estaa  
q. ejercicio y si sabe la causa de su pracion Dijo: llamase  
Jose Apolinaria Ormasa, Natural del Pueblo de Fupicocha  
de edad como de treinta y seis años, su Estado Casado,  
su ejercicio, labrador, de bienes, y cumpla con las obliga

de su Comunidad. Y de la Causa de su prision es p.<sup>a</sup> abra muerte  
a una Lunada cuya el Jueves veinte y siete del proximo pasado  
en el Pueblo de Tupicocha llamada Maria de la Paz, con quien  
tenia trato ilícito y responde.

Preg.<sup>ta</sup>

Qual fue el motivo p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> quito la vida a esta Muger, contando  
con claridad todo lo sucedido, o precidido antes de la muerte dijo  
q.<sup>o</sup> hacian cerca de dos años q.<sup>o</sup> vivia amancebado con ella, sin  
q.<sup>o</sup> lo comprendiese la hermana, su legitima Esposa, ni demas pa-  
rentela, en cuyo tiempo le Cucilio contodo lo necesario p.<sup>o</sup> su  
subsistencia, viviendo contranquilidad, mas en estos ultimos  
meses observe q.<sup>o</sup> lla nose contrivia a guardarle fidelidad, y lle-  
gando a tanto q.<sup>o</sup> en un viaje q.<sup>o</sup> hicieron a Lima la pillo dur-  
miendo con un tal Gabriel Estuero, mas no quiso hacer novedad  
p.<sup>o</sup> espialta mas de cerca, siendo asi q.<sup>o</sup> ala buelta del viaje le  
reconvieno, y amonerto, mas ella le contesto con altaneria pas-  
sando algunos dias en espialta, y en uno de ellos recibio ella  
un recado aprensencia del mismo, de su Madre q.<sup>o</sup> se hayaba  
a dos leguas de distancia del Pueblo empleada en sus siembras  
en q.<sup>o</sup> la llamaba y culto mensage trajole Mauricio Casca-  
vilca, volviendo ella marcharse al dia sig.<sup>te</sup> como lo benefici-  
co. aprovechandose el declarante de reconvenirla, antes de  
partir en la plaza, donde la encontro haciendole presente  
q.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> de terminava si seguia con el, o no, pues la veia muy  
inquieta y en aprensio vedarse de esas amistades contestandole  
con alguna altaneria q.<sup>o</sup> si era hombre la siguies y q.<sup>o</sup> se veri-  
an fuera del Pueblo cabal.<sup>te</sup> en el punto del asesinato.  
Efectivam.<sup>te</sup> salio el declarante p.<sup>o</sup> distinto camino p.<sup>o</sup> no sea  
sentido y se encontraron en el punto citado donde bolbio  
a reconvenirla mas como ella le bolviese a contestar //

Arguian. <sup>2</sup> Dijo Castigania con algunos golpes como q  
so ápegacelo y ella adfendexce y tambien á gferden lo  
en el forcegeo le heche mano al cuchillo q Mevava en la  
tura el mismo q lo vaco de la faja, y el declarante trato de  
quitarcelo y en las tinones se rebano la moribunda todos los  
dedos de las manos lo q visto p.<sup>a</sup> el reflexion q sila de jav  
asi q ya devia sea certido y entonces dispuso acabarla pue  
nadie sabia quenta habria muerto siguiendo dandole de  
puñaladas hasta q le quito enteram.<sup>te</sup> la vida y la arr  
tro á un barranco chico donde dego el cuerpo y se regre  
so al Pueblo no pudiendo asegurar quantas fueron las  
puñaladas q le dio pero en el reconocim.<sup>to</sup> q hizo el Ma  
de sele en contrason siete heridas, y responde

Preguntado. Si el Cuchillo q se le manifiesta es el mismo con q egu  
cuto la muerte y el Coton q se le presenta es el q Mebo  
ba puesto la difunta quando la adersio dijo q el Cuchillo  
es el mismo y el Coton lomismo, y responde.

Preg.<sup>do</sup> Si el Cuchillo lo cargava de ante mano p.<sup>a</sup> sus q haeres  
solo lo tomo aquel dia con el fin de matarla dijo q aque  
el dia solo lo cargo con el fin de destruirla toda la top  
de su cuerpo caso q no condesendiese como q el le desia p  
no no de matarla y responde.

Preg.<sup>do</sup> De donde sacó el Cuchillo dijo q se lo habia prestado un  
moro llamado Man. Martinez quien se lo pidio como  
pretisto de q hiva á desgollar un condero guacho y res  
ponde.

Preg.<sup>do</sup> Qual fue el motivo q tuvieron en su Pueblo, p.<sup>a</sup> imponer  
q el havia sido el autor de la muerte dijo q p.<sup>a</sup> abcala



brito un tal Vicente Ferrer salia del Pueblo p.<sup>o</sup> Camino extra  
 viado lo q<sup>o</sup> lo Causo sospecha y prosedieron asu Cautura y aun  
 q<sup>o</sup> al principio nego el echo despues sedido obligado a confesarlo  
 Y aun q<sup>o</sup> se le hicieron algunas otras varias preguntas dijo  
 q<sup>o</sup> lo dho y de clarado era la Verdad q<sup>o</sup> havia prometido de  
 cir en q<sup>o</sup> se afirmo y ratifico haviendosele leído su declara  
 cion q<sup>o</sup> no firmo p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> dijo no saber, haciendo en su defecto una  
 Cruz. Firmandola el Sr. Intend.<sup>o</sup> de g.<sup>o</sup> Pontifico

Miguel Silva

+

Intendi

Pedro Jose Ferrer  
 Ay. y S. Int.<sup>o</sup>

Intend.<sup>o</sup> de Huanochini en  
 Chaclacayo Feb.<sup>o</sup> 2 de 1825

Respecto hallarse ebacuada la declaracion instractiva tomada a  
 Mo Jose Apolinario Ormasa, en la q<sup>o</sup> confiesa haver sido el, el  
 Autor del omicidio egecutado en la Persona de su Cuñada, Ma  
 ria de la Pas. Remitase Original al Sr. Prefecto del Depar  
 tam.<sup>to</sup> de la Cap.<sup>l</sup> p.<sup>o</sup> q<sup>o</sup> Manuelva lo Conbeniente.

Silva

Pedro Jose Ferrer  
 Ay. y S. Int.<sup>o</sup>

*[Faint, mostly illegible handwriting in a cursive script, likely from the 18th or 19th century.]*

*[A line of handwriting, possibly a signature or a specific heading, written in a darker ink.]*

*[A block of handwriting, including a large, decorative flourish or initial that resembles a 'T' or 'C'. The text is difficult to decipher due to fading.]*

*[A large section of faint handwriting, appearing to be several lines of text. The ink is very light, making the words nearly impossible to read.]*

*[A small, distinct signature or name written in the bottom left corner of the page.]*

5

# REPUBLICA DEL PERU

PREFECTURA DEL  
DEPARTAMENTO.

Lima Feb. 22 de 1825

Al S.<sup>o</sup> Jefe de Dto. D. D. Man. S. Salarar

En fha 3, del corriente se presentó  
el cap.<sup>n</sup> de civica D Esteban Jimenez  
con un pliego del S.<sup>o</sup> Jefe de Dto. Sr. Anaro  
Muniz, D. Miguel Silva, noticiand q.<sup>e</sup> tra  
ia al No Jefe Apolinario Ormaza, y exi  
giendo se le diese un. p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> en las car  
celas esta estinguida Inquisicion  
fuese depositado el expresado No. Se  
impartio la orden; y entre tanto ve  
rificada la insuaga, el S.<sup>o</sup> Pref.<sup>o</sup> D. Ma  
nuel Salarar y Baquifano, estampó la  
dicha nota, acompañada del sumario,  
diciend a V. el conocim.<sup>to</sup> de esta

*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DEL PERÚ

crusa. No habiendo nuestro hacendado  
sente el mencionado Jimenes, se  
pechava hubiese fugado. En esta  
posicion se ponaba la Pref.ª, cuando  
hoy en este momento ha aparecido  
de el Mayordomo de cuenta q.<sup>o</sup> de  
de Sto. via B., se le entrego el No.<sup>o</sup>  
q.<sup>o</sup> ignorava su destino. Con este  
tial se ha indagado, q.<sup>o</sup> el condu-  
tor Jimenes, ha escapado a su  
viniencia Navandora, conigo el  
Reibo de Sto. Mayordomo, el cuchillo  
y el colin, y la mujer acorrida.

Enne tanto se libran las pro-  
vit. correspond. contra el mencio-  
nado Jimenes, se servira V.S. proce-  
der en Justicia: y al intento, queda  
el expresado No. adizpo. en su lugar.  
Dios que a V.S.

Fran de Mendora  
Rios y Caballero

Lima Febr. 23. 1825.

Por recibir, elevare a la corte  
Sup<sup>or</sup> de Justicia con la correspon-  
diente nota. - Armemi

Bernard

Señor de Villalba  
1000 100  
1000 100

June 23 1852

Dear Mother  
I received your letter  
of the 18th and was  
glad to hear from  
you.

Yours affectionately  
John C. [unclear]

Yours affectionately  
John C. [unclear]

John C. [unclear]  
[unclear]

Juzg. de Dño.

Repub. del Perú.

7.

Lima Febr. 23. de 1825.

Sr.º Presid.º y Vocales de la Corte Sup.º de Justicia.

Ylmo. Sr.

Lima Febrero 23 de 1825

Por medio de  
Exped. para la  
venta de los

4  
B

Salazar

Llevo al Sup.º conocimiento de v. s. y. la  
Causa en principio q. se está formando  
contra José Apolinario Ormaña nat. del  
Pueblo de Supicocha en la Yncend.º de

Sanrochiri; p.º el homicidio q. cometió  
en la Persona de Maria de la Paz su  
amada. El hecho acaeció en aquella

Provincia, y lo tengo a q. de la  
componer el Sumario, existen en  
ella. Por Sup.º de v. s. se remite

Queda tomada  
con af.º del libro  
respetivo de enun-  
ciad. Sta. de la

Salazar

q. entre tanto se nombren Jueces  
a derecho en los departamentos, co-  
nocen de las causas los Intendentes  
y Gobernadores: lo q. hago presente

al Sup.<sup>o</sup> Jral p.<sup>a</sup> q.<sup>l</sup> se vino a resolver  
si el Intendente a Huachucuni, o yo ha  
de conocer en la presente.

Dios que a v. s. y.

Mun. Bejaran

Y  
lmo. Sr

El Fiscal en vista de este expediente Criminal  
seguido contra Jose Apolinario Ormaza p.<sup>o</sup> homi-  
cidio dice: Que en cumplimiento del Artículo  
del Supremo Decreto Dictatorial de 24 de Mayo  
anterior debio el Intendente de la Provincia de  
Huachucuni haber substanciado y terminado en  
causa en su primera instancia, pues a falta de  
orden de Derecho a el le corresponde su conocimiento.  
En su virtud Asi podria declararlo V. S. Y. ordenan-  
do se le remitan los Autos, y se ponga a su dis-  
posicion el citado Neo. Lima y Feb. 26 de 1825  
Examinado enmend. = vale =

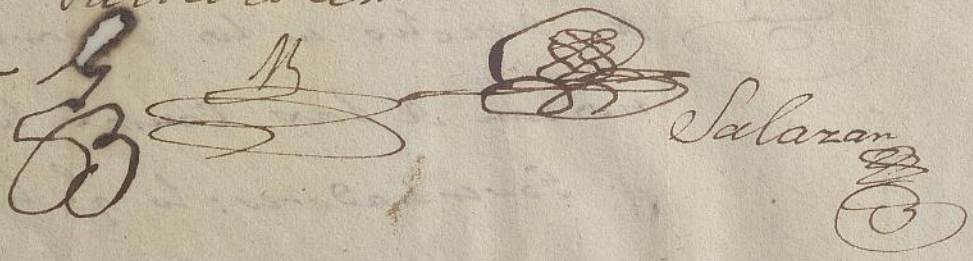
Felipe

Lima y Febrero 16 de 1825.

Preced.  
Atarces.  
Dramarequi.

visto con lo exp. p. el Sr. Fiscal. mandan-  
do, se haga al Supremo Gov. la con-  
sulta a condada.

Se hizo la con-  
sulta en el Sr.  
Dho.

 Salazar



REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE ESTADO,  
EN EL DEPARTAMENTO  
DE GOBIERNO Y RELACIONES

Palacio del supremo gobierno en la capital de Lima,  
á 4 de Mayo de 1825=6.º

Al Sr. Presidente de la Corte Superior de Justicia.

Cometida al conocimiento de S. E. la consulta que  
hace V. E. con fha. 28 del pp. sobre si se ha de seguir  
en esta capital la causa criminal de Jose Apolinario  
Ormasa p. el homicidio q. ejecuto en la persona de  
su cuñada, o ha de remitiarse á Huasochina en don  
de fue cometido el delito; ha resuelto se finalice  
aquí, en consideracion á los justos motivos que  
presenta esta Corte Superior de Justicia. Lo que  
comunico á V. E. para su inteligencia y efectos  
consequentes.

B Salazar

Dios que á V. E.

H. V. Narvez

Los señores: Agui  
que se á los señores,  
de pason al Sr. D. D. D.  
Señores, como  
primera vez.

Lima Marzo 5 de 1825

Por recibido: instruyame la respectiva sumaria  
sobre el homicidio á q. se contraen con diligencias en  
terrores, q. se remitiran originales al S. Intend. de  
Arequiva con oficio p. q. examine los testigos,  
q. reconocieron el cadaver, y demas q. sean sabedores  
del hecho, y agregando la partida de enterramiento de  
la difunta lo remita ala mayor brevedad con las  
expedies q. hacen parte del cuerpo de delito, y se  
nombrad p. Escribano á D. Julian Cubillas.

Bernard

Arequiva

Julian de Cubillas  
Escr. Pub. 10

Tepicocha. Azo. 21/225

M. S. Intend. de Huacachaca. <sup>participa q.</sup>  
<sup>a la mayor</sup>  
<sup>brevidad remi-</sup>  
<sup>tira los testig.</sup>

En cumplimiento de la Orden de S. M. <sup>avocados de algun</sup>  
dividida a mi en q. medico Remita a esta <sup>de los p. q. se mandaron</sup>  
Intend. los testig. q. presenciaron la <sup>de</sup>  
muerte de Maria de la Paz, y al <sup>de</sup>  
mismo tpo. los q. reconocieron des- <sup>de</sup>  
pues de muerta su cadaver; podre <sup>de</sup>  
decir a S. M. q. la Muerte se perpetuo <sup>de</sup>  
en el Sitio de Canasta, segun y me <sup>de</sup>  
dia distante de la Poblac.; q. en ese ac- <sup>de</sup>  
to nadie se hallo presente: q. Quando <sup>de</sup>  
Requiso el Agresor se le vio en el pon- <sup>de</sup>  
cho q. trahia algunos machos <sup>de</sup>  
de Sangre; reconocidos q. fueron 7. mi <sup>de</sup>  
yotao & Niños. El Cacabillo q. pidio p. <sup>de</sup>  
Cometer la Crimen, protestando ir a

Matar un Inerco, q. de Nueva, no  
Volvió a la casa, y solo lo intro-  
jo a la casa p. una Ventana.  
y vimos la daga advertimos ma-  
chas de Sangre avng. muy beca-  
das. En Cumplim. de mi obligac.  
Vandolo Veniente Procedi a enca-  
celarlo, y viendo q. aun asi, no se  
queraba indelito me Vali del auto  
deponerlo en Cepo de Campañia, y  
de Plano Confesio ser el matador.  
testigos q. reconocieron las heridas  
fueron Cuatro, los primeros q. ven-  
ne a di. pose. del. a la mayor bre-  
dad posible, y no otros mas, q. se  
racionados de la firrada

Diego de Ant.

Gerardo Pastoris Albea  
A. e.

Intend. de Huanochiri en  
Haclacayo y Mayo 30 de 1825.

16

Recibido. agreguere ala causa p. q. o  
bre los efectos q. conuengam.

Silva

Pedro Jose Ferrer  
Ay. y S. Int.

21



J. de ...  
Al. de ...  
 de ... de ...  
 de ...  
de ...  
 de ...

Partida de enterramiento

Certifico yo el cura de esta Doctrina de S. Damian, como mas haya lugar en dho. q. en un Libro anforrado en pergamino endonde se asientan las Partidas de Muertos de este Pueblo de Tupicocha, q. empezaron a correr el año de 1823, así se halla la partida del Tenor sig. =

En esta Iglesia de S. Andres de Tupicocha, yo el cura y vic. de Sepultura Eclesiastica, al cadaver de Maria de la Paz, el dia 23 de Enero, la q. habia muerto el dia ante, habiendo recibido en su cuerpo siete puñaladas. Yo q. conste lo firmo endho. Pueblo, hoy 24 de Mayo de 1825.

D. Manuel de los Rios  
Cura

Concuerda con el original a q. me remito =

Intero de Anarochini en  
Chacabayo 30, de Mayo de 1825

Por devuelta la presente partida de enterramiento. Agreguese al

Sumaria p<sup>a</sup> q<sup>ue</sup> abra los efectos q<sup>e</sup> combengan.

S. Va



Pedro Jose Fornes  
Ay. y S. Int.



Intend.ª de Huanocteni }

Memoria de las <sup>17</sup>  
anteriores diligencias

Chacabayo Marzo 30 de 1825.

M. Sr. Inq. de Dio. D. D. Juan. Bernand.

Devuelvo á V. S. en f. 16 útiler la causa criminal seguida contra José Apolinario Ormaiz por el homicidio perpetrado en la persona de su cuñada Estana de la Paz, evacuadas ya las diligencias q. me anuncia en su nota de su del presente, advirtiéndome q. quando remitiere á la Capital, fue tambien mandado el cuchillo y coton q. hacen parte del cuerpo del delito; y los conductores á quienes hoy he estrechado p. q. me presenten estas especies, dicen, haberlas entregado en la Capital, pero no dan varon, á q. persona por q. no conocieron.

Si se notare alguna demora en haber practicado estas diligencias ha sido la causa, q. solo el 19 ha llegado el Oficio á mis manos; puer como fue requerido echado en Balisa, y esta no se abre en este punto, tubo q. parar esta el punto de Fauli, y de ahí regresar; como me sucede, con tan demora correpond. q. se me dirigen: motivos q. me llegan á lo q. se á catorce dias de f. h.ª.

Dios que. á V. S.

Miguel Silva

Lima y Abril 13 de 1825.

Por recibido con las diligencias que se acompañan  
Bases al Agente Fiscal —

Bernard

Armeri

Subir de Subilla  
Esc. no. 16  
Esc. no. 16

En Lima y Abril trece de mil ochocientos veinte y cinco  
viso saber el decreto anterior al Sr. D. D. Juan Bap-  
tista Navarrete Agente Fiscal del crimen en re-  
personado y fee =

Subilla

L. J. de D. D.

El Agente Fiscal visto esta sumaria criminal seguida contra  
el penano José Apolinario Ormasa natural del Pueblo de Sypicocho y  
el homicidio alvoro perpetrado en la persona de su querida y amada Ma-  
ria de la Cruz de la Cruz en el mes de Enero del presente año en el lugar nombrado  
Cajamarca distante una legua del Estado Pueblo Viejo que por la instanc-  
tada del Sr. Corriente a p. y demás declaraciones del sumario consta  
con la mayor evidencia q' el homicida fue Dho Ormasa, ya por que  
el de plano lo confiesa explicando todos los antecedentes, siendo uno  
de ellos haberse procurado con suma ofencibla q' talaba al camino a  
la Refranda Maria de la Cruz, como tamb' por q' en el Pueblo antedicho  
se hizo qual el conocimiento del asesino como lo exponer uniform.  
todos los tps del sumario.

La provocacion del Pueblo y el motivo de la muerte ocasiona-  
da solo por no haber querido Maria de la Cruz continuar en su con-  
traccion ibesta, por q' se iba a casar, y finalm. el delinquente trato  
siendo su hermano con circunstancias q' agravau poderosamente el  
delito caracterisandolo de la mas negra alvoria. Por lo q' este Mi-  
nisterio pide contra el Sr. José Apolinario Ormasa la pena

Ordinaria, y con la calidad de in embargo. sobre todo Ql. resolvas como  
pareca mas a justicia. Lima y Abril 19 de 1825.

Navarrete

Lima y Abril 19 de 1825.

Vista esta sentencia: librese mandamiento de  
prision contra Tore Apolinario Omasa; y respec  
to de haberse preso reencarpase por tal y tomarse  
le su confesion

Amem

Benavides

Juan de Subilla  
E. M. B.

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



En quartillo.

19

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

*Mandamos en  
sujecion*

Independiente. Año de 1825 L.º de la Libertad.

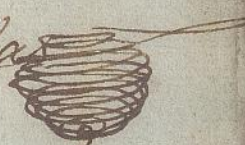
Julio para el Bienio de 1825. y 1826

*Yo el Comisionado luego que seais requerido con este  
mandamiento, prendereis y pondreis preso en las Carcelas de  
la extinta Inquisicion a Don Apolinario Ocampo por el homi-  
cidio que cometió en la persona de su Cuñada Maria de la Paz  
por combenir asi ala buena administracion de justicia; y en  
respeto de hallarse preso se encargare por tal y tomese su  
Confesion: Atento a que por auto por mi proveido hoy dia de  
la fecha lo tengo mandado asi; Dado en Lima y Abril de  
mil ochocientos veinte y cinco años.*

*Don Juan de Dios*

*Por mandado del Sr. Jefe*

*Salvador de Villal*  
*Etc. etc.*



En Lima y Abil veinte y uno de mil ochientos veinte y cinco  
Confes<sup>o</sup> del co: Estando el Sr. Juec en la Carretera y sala donde se  
toman las confesiones y declaraciones a los P<sup>o</sup>as. hirs  
Companes a su presencia aun hombres pero en ella  
aguen por antem lo exanimo haicndo le las p<sup>o</sup>es  
tan Carpos y p<sup>o</sup>esombeniones siguientes.

Preguntado como se llama, de donde es natural,  
que catta exeniso casado y hedad tiene. Dixo: Llamase  
Jose Apolinario Ormaza: Natural de la Provincia  
de Huasochiri; de nacion Indica, casado, Exeniso  
Chacareno y de hedad de treinta años y responde

Preguntado si sabe la causa de su p<sup>o</sup>es  
Dixo: Que su p<sup>o</sup>esion resulta por haverle quitado la  
vida a Maria de la Paz hallandose el confesante tan  
tatemente bebido y responde

Hechale cargo que como dice q<sup>o</sup> perpetuo  
el homicidio por haver estado bebido quando de la  
autor Conuta que havia meditado quitarle la vida  
ala citada Maria por resentimiento q<sup>o</sup> tubo de ella  
y q<sup>o</sup> habia perdido un cuchillo a Manuel Martinez  
diciendole q<sup>o</sup> iba a degollar aun Condeito, o Euachito  
y q<sup>o</sup> coneguida la anima valio del buello por camino  
estrano al punto endonde se hallaba la finada  
Maria digalaverdad no. ~~...~~ con tan poco  
temor de Dios y respeto ala ~~...~~ Dixo: Que el  
Confesante nunca tubo intencion de quitarle la vida  
ala referida Maria de la Paz aguien testimo estrema  
nera y q<sup>o</sup> el acaro subreio q<sup>o</sup> hebando el cuchillo  
ola sinta q<sup>o</sup> habia perdido para degollar el Euachito  
se dirisio por camino estrano a Canarica sitio q<sup>o</sup> le  
habia designado la finada para habbarse a volar  
y le pado del como le hubiere visto Maria de la Paz  
el cuchillo ala sinta le usallo y lo empuño infirien  
dole una leve herida en la ~~...~~ que el exponen  
te viendose herido trato de quitarle el cuchillo de las  
manos a Maria quien se exponio ano entre parlo

Un quartillo.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Alga para el Bien de 1825. y 1826

... la lucha de este contaron los dedos de la mano: Que  
 el interrogado viendola herida se le dexaron ya por  
 haberse ya por una persona q.º aprenaboo  
 ... tambien contemplando que era descubierta  
 amistad cierta q.º tubo con la finada y q.º hasta en  
 tener estaba oculta: Que con la mayor Violencia a todo  
 el fuero logro quitarle la arma de las manos y en ella  
 un rabea lo que hacia le hizo varios golpes con inten-  
 tion de amedrentarla solamente: Que segun el Estado  
 ... se hallaba el Exponente por lo mismo ya dicho  
 ... le habia lastimado hartag.º Cayo al  
 ... el dano que le habia inferido medita-  
 ... descubierta era conveniente botarla  
 en una regua y retirarse del lugar que lo lograba  
 ... quien lo habia  
 ... el motivo de haver executado  
 todo este hecho; en este acto pidio q.º se le leyere una  
 declaracion q.º tiene hecha en este auto y el dño.  
 ... la leyere de principio a fin y habien-  
 dose instruido de ella dijo: Que rechalla en la misma for-  
 ... y de otro y que se afirma y ratifica  
 ella a ocasion de el cuchillo no lo pidio ni llevo por ha-  
 ... finada sino fue casual por q.º el  
 ... fue con el de gollos al Enaerito  
 ... hay en guemuncapen o quitarle la vida a la  
 ferida Maria de la Paz y responde  
 preguntada quantas veces ha estado preso por q.



Canas quienes han sido los señores Turner y Escobar  
banos q. han conuido de ellas dixo: que esta es la  
primera parrion q. supes. En este estado mandó  
el tenor. que suspenda el talon fiero de jando  
la habienta para continuarla quando contenga  
y elea pante d. r. q. uelodi. ind. p. d. a. r. a. l. b. e. r. a.  
verdad en que se afijimo. q. a. t. i. f. i. c. o. q. u. o. f. i. n. i. m. o.  
por no saber en que q. l. o. h. i. o. m. e. n. t. e. d. e. q. u. e.  
doy fee.

Benavente

Subscripción  
Est. P. N.  
Subscripción

En Lima y Abril veinte y uno de mil ochocientos  
veinte y cinco hize saber el mandamiento de  
a. d. Manuel omarosa Alcaide de los Condeitos re  
encorpora de por parte a. l. e. A. g. o. l. m. a. r. i. o. o. m. a.  
ra y firmo en la ciudad de Lima a los diez y siete

Omarosa

Lima y Abril 21 de 1825

Tratado al Aponte Fiscal

Benavente

Subscripción  
Est. P. N.  
Subscripción

En Lima y Abril veinte y uno de mil ochocientos ve



ante y unio line. aben el traslado del frente al D. D. Fr.  
Bautista Navarrete Abente Fiscal en su poderado y fees

*[Handwritten signature]*

Tubilla *[with decorative flourish]*

J. I. de Dio

El Agente Fiscal vista la confesion del Pío Don Apolinario Omasa dice: que sin embargo de las razones q' el Pío expone en su favor de haberse burlado Maria de la Bas conq' biquamte y se habra estado con quando comitio el asesinato aleroio, no puede ocultarse la depravada intencion de Omasa e inicitia este Ministerio en reproducir su vista anterior en qto a la pena, si se hubiesen podido examinar las huellas de la Refunda Maria de la Bas por un facultativo q' pudiese testificar si eran o no de naturaleza mortales. No pudiendose pues determinar de un modo evidente si la muerte fue necesariamente provinda de las puntadas, o de otra causa esterna q' obrase con igual o mayor actividad en lo fisico, parece de justicia se le condene al Pío Don Apolinario Omasa a la pena de diez años si pudiese p' enmendarlo de tan atroci delito. Sobre todo p' serlo en justicia. Lima Abril 26. 1829.

*[Handwritten signature]*

Lima 26 de Abril 1829

Trasladado al Pío Vreubae esta causa a p'uebu es rellter  
mimo de ser diai Comunes p'lon todo campo el q' conray  
seentienda conel dela p'ntancia de Huacochina entro de  
los quales seelisiquen los tos del lamario yal efecto  
dispare original yonoficio al Sr Intendente de aquel  
partido p'elencombra de Abogado al D. D. Toré Manuel  
Villaverde y ad. Mariano Jimenez de Procurador su  
Amem

*[Handwritten signature]*

Julian de tubilla  
Esc. Pub. *[with decorative flourish]*



Un quartillo

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1<sup>o</sup> de la Libertad



*[Signature]* pasa el Bienio de 1825. 1825

En Lima a Veinte y siete de Abril de mil ochocientos veinte  
y cinco hice saber el auto de la buelta al D. D. Toribio Ma  
nuel Villavieja Abogado del Vusto Colejo en su per  
sonado y fee =

Villavieja

*[Signature]* Tubilla

Inmediatamente hice saber el mismo auto ad. n. Ma  
riano Jimenez en su personado y fee =

Jimenez

Incontinenti hice saber el mismo auto al D. D. Juan  
Bautista Novasarte Abogado Fiscal del Caiman en su  
personado y fee =

*[Signature]*

*[Signature]* Tubilla

En el mismo dia hice saber el auto al Sr. D. D. Joaquin  
nario Omasa en su personado y fee =

Omasa

*[Signature]* Tubilla

Diligencia hecha  
bene' devotado los Doyse que en virtud del auto de la buelta se devoto de  
este Expediente el sumario de auto afeel con el Governador  
Intendente de Huasco en su personado y fee = se ratifican en los  
mismos al Sr. D. D. Juan Novasarte en su personado y fee = se devoto  
de Huasco en su personado y fee = como hoy dia de la fecha para que con  
los efectos de la presente se ponga por diligencia en la Capital de Lima ad. n. Ma  
y se ratifica y se devoto de mil ochocientos veinte y cinco años = 15.  
con los testigos

*[Signature]* Tubilla



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
KARLOS ANTONIO 1820 y 1821



Valga para el Reino de 1825 y 1826.

Jide q. no  
le una el fin  
nimo hasta q.  
1826. se le en  
troque el pro  
ceso

S. J. de A.

El Sr. D. Mariano Jimenez  
uno de los Procuradores de la Corte  
Sup.<sup>ca</sup> de Just.<sup>ca</sup> en la mejor forma q.  
haya lugar en dño. ante V. M. pa  
resco y digo: Que como ha nom  
brado p. V. para la defensa de Jose  
Apolinario Ramirez un homici  
dio, el proceso se halla recibido  
a prueba, y para poder producir la  
q. le corresponde de necesidad q.  
V. M. se le civa mandar q. dho. ter  
mino no me corra hasta tanto  
no se me entregue Por tanto  
Al. M. pido y sup.<sup>ca</sup> se civa mandar se  
gran solicito en Just.<sup>ca</sup>

Mariano Jimenez

m m


Lima y Abil 28 de Mayo 1825

Como topide. Inaqueguere.

Tubillas 

En Lima y Abil veinte y ocho de mayo de mil ochocientos veinte y cinco hice saber el decreto anterior ad. Mariano Jimenez en su parte de y fe =

Jimenez 

Tubillas 

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

Uma y Mayo 28 de 1825

Repitase Oficio al S. <sup>1.º</sup> <sup>te</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Pro.</sup> <sup>de</sup> <sup>Guana-</sup> <sup>chiri</sup> p.  
que ala mayor brevedad, remita las Votaciones  
de terrigos que para este efecto se fue diri-  
gido confiado del Coniente. Amem

Benar ad

Julian de Tubillas  
Escr. Pub. Co

Mans en Er este Dia a virtud de lo mandado pue en la certafec  
Naderci di  
lito lu nota  
ta del Correo la nota que se prebione en el auto con  
e. amibe se tenion dirigida al S. <sup>1.º</sup> <sup>te</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Pro.</sup> <sup>de</sup> <sup>Guana-</sup> <sup>chiri</sup>  
expres  
chiri. Y para que cornte lo pongo p. dilig. en vein-  
te y ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco

Tubillas

En punto  
SEILLO CUANTO UN QUARILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.



Señor don Juan de los Rios de 1825-1826

Señor don Juan de los Rios de 1825

Responde Oficio al Sr. don Juan de los Rios  
que con mayor brevedad se mira la importancia  
de las cosas que para este efecto se han  
hecho en las dos del Comercio.

Señor don Juan de los Rios  
1825

Señor don Juan de los Rios de 1825  
que con mayor brevedad se mira la importancia  
de las cosas que para este efecto se han  
hecho en las dos del Comercio.

Señor don Juan de los Rios  
1825

Lima y Marzo 6 de 1825.

Juzgado de primera Instancia.

Al Sr. Intend. de Huancachin.

Oficio reuniendo los primeros de diligencias y q. se eva que el sumario y re sumelo en las espesies indicadas

Encluyo a V. las diligencias practicadas sobre el homicidio, executado por Jose Apolinario Oxmaza, en la persona de Maria de la Paz, para que se sirva é vaquar la Sumaria prevenida, por este Juzgado, en auto de cinco del Corrento; y é vaquada ala mayor brevedad, me la remita con la partida de enterramiento de la difunta, y das expensas que hacen parte del Cuerpo del delito.

Dios que a V.S.

Juan Oxmaza

Intend. de Huancachin en Huancachin y Mayo 19 de 1825.

En este momento, en cumplimiento, padesse por el dia 17 de mayo del Pueblo de Suracacha p. q. en perdida de tiempo. Hasta a esta hora no se ha reconocido el Cadaver deponiendo de ella hecho J. Apolinario Oxmaza y la Paz, para que se remita tambien el presente oficio al Sr. cura de aquella

11

Quita q. a. q. remita la certificacion de la particion de curacas  
de la finada.

*[Signature]*

Pedro Jose Ferrer  
Ay. y S. Int.

Declaracion de  
Man. Velasco

En el pueblo de Chactacayo a 23 de Mayo  
de 1825. El Sr. Intend. en cumplimiento  
del anterior Dto. hizo comparecer a su presen-  
cia a D. Man. Velasco a quien q. con-  
mi el presente Secret. se le recivio juramen-  
to que hizo q. Dios Nro Sr y una Señal de  
Cruz bajo del qual prometio decir verdad  
quanto se le preguntare Dc.

Pregunt. como se llama, de donde es natural q. edad  
tiene, q. estado y ejercicio dize: Chamaco  
Manuel Velasco natural del pueblo de Supicocho,  
de edad de setenta y nueve años, su estado  
casado, y su ejercicio chacarero y  
puede

Pregunt. si conoce a Ine Apolinario Gamara y si  
sabe donde se halla dize: q. lo conoce, y q.  
tiene noticia de halla preso en la capital  
en las caraceleras de la Inquisicion q. le acusa  
de q. perpetuo en la persona de su Cuñada  
y de la Par vecina del mismo Supicocho, y ve

Pregunt. si sabe qual fue el motivo q. dicho Crimi-  
na tubo p. cometer este homicidio, si lo



presencio si no el cadaver en summa relacione  
 todo lo q. sabe sse. el particular, dixo: q. sabe q.  
 q. se hizo comun en su pueblo de qual de la muer-  
 te q. tomara trataba illicitamente con Maria de  
 la Paz su Cuñada, y como supiere este, q. esta mu-  
 chacha queria casarse con otro, lo aguiro un  
 dia q. cabalmente fue el q. le quite la vida en  
 circunstancias q. ella manchaba al lugar donde  
 se hallaba la madre sembrando distante co-  
 mo dos leguas y media del pueblo, y q. ala una  
 legua q. habia caminado y en el lugar llama-  
 do Cancarica le salio tomara y le quite la  
 vida a puntaladas, ignorando las circunstancias  
 q. precedieron a esta atentado, pero si presencio  
 y requirio el mismo las heridas q. tenia la fina  
 da en el cuerpo, llegando estas al numero de  
 siete, six de ellas entre barriga, pecho, y per-  
 curo y la otra en la deca de la mano q. la  
 tenia todia rebanada, lo q. manifestaba ha-  
 berse agarrado del filo del punal. Fue revino  
 en conserim. de q. tomara habia sido el autor  
 por q. entre con muchas averiguaciones q. hicie-  
 ron se descubrio, q. habiendo valido del pue-  
 blo por un camino extraviado se dirigio p. el  
 lugar donde se hizo la muerte p. lo que se le o-  
 firmo y confeso entonces todo el hecho en pre-  
 sencia de la comunidad, a quien se llamo p.  
 q. se pudiese capac de lo sucedido. siendo todo  
 lo relacionado lo q. sabe, y puede declarar sse  
 el particular en lo q. se afirmo y ratifico, ha-  
 biendose leído en declaracion, exponiendo q.  
 aminor a pariente en quanto grado con el poli-  
 nomio en todo lo dicho la verdad y la firmo  
 con el Sr. Interim. q. certifico

Miguel Silva  
 Manuel de lasca  
 Pedro Juan Torres  
 Ay. y de Int. In di cho

Declaracion de Dia, mes y año, el Sr. Intendente continuando  
Man. Martin Arista sumaria uno comparecer a su presen-  
cia a Man. Martin Arista a quien se le  
se un el mes de Mayo se le recivio funcion  
lo hizo D. Diego Nino. Sr. y una señal de cha-  
bajo del qual prometio decir verdad en qu-  
anto supiere y fuere preguntado &c.

Pregunt. como se llama, de donde es natural y edad  
tiene y estado y ejercicio dijo: Llamame  
Manuel Martin Arista natural del pue-  
blo de Tupicacha su edad treinta y un años  
su estado casado, su ejercicio Chacacero

Preg. do/ responde  
y responde  
si conoce a Jac. Apolinario Dimara y si  
sabe donde se halla dijo: Que lo conoce  
y q. sabe en que se halla en la Capital por  
la muerte q. dio a su cuñado Mariano de

Preg. do la Paz y responde  
y responde  
si sabe qual fue el motivo q. dicho Or-  
masa tubo q. quitarle la vida a su cu-  
ñada, si presenciò el homicidio, si vio el  
cárrax y su herida, relacionando con  
puntualidad quanto supiere de el par-  
ticular, dijo: que posteriormente a la  
muerte no tubo el declarante ante-  
cedente alguno de ella, y solo lo supo,  
quando traxeron a la plaza de su pueblo el  
Cadáver y se miraron todos la gente para  
q. lo mirasen y entonce se hizo cargo del  
hacha y del quinto y vio la herida, que  
eran siete, seis de ellas entre barril  
Caja, pecho, y pescadero, y la otra en la ma-  
no q. la cortaba toda la bodega. Ind  
yo decia q. anteriormente habia teni-  
do trato ilícito, y q. le quito la vida q.  
habian sabido q. se iba a casar con otro

11

Que el instrumento con q. executo la muerte fue un cuchillo q. le presto el mismo declarante, habiendose lo pedido con bastante instancia, y como se lo negare q. el q. manesaba el que declarava, sin haberse se hubiese perdido en aquellos dias, le volvio a instar q. le prestare qualquiera, pues iba al lugar de Camchiacoto a matar un chanchito, entonces el declarante le presto uno q. a el tambien le habia prestado su hermano Estevan Flores q. matan una cabra. Que esto sucedio a las siete del dia, en q. se hizo la muerte, y q. como a las cinco o seis de la tarde volvio Apolinario, diciendole, ya te acabo de echar el cuchillo q. me prestaste por la ventana de tu casa, en efecto fue el declarante a esto, y lo encontro sin reparar nada en el, yero despues q. ya confeso Apolinario la muerte, requirio el Alcaide y Comunidad el cuchillo por haber dicho el hecho, q. la habia hecho con el cuchillo q. el le habia prestado y se observo q. tenia cerca de la cacha, algunas manchas de sangre. Siendo lo dicho, y declarado quanto tiene q. decir, dice el particular, y q. aunque es pariente lejano de Apolinario en todo ha dicho la verdad en lo q. se afirmo, y ratifico siendo leido su declaracion q. no firmo por q. dijo no saber haciendo en su defecto una Cruz firmandola el Sr. Juro. de que Certifico.

Diguel Silva

Pedro Jose Flores  
Ay. y J. Int. de

Declaracion de  
Man. Estevan Flores  
ref.  
En dicho dia, mes y año el Sr. Juro. con-  
nuando este sumaria hizo comparecer don pad-  
rencia Manuel Estevan Flores a quien q. ante  
mi el puer. Sr. se le recivio juram. q. lo hizo  
por Dios Nro. Sr. y una venal del Cruz bajo  
del qual prometio decir verdad en quanto supiere

preg. y le fuere preguntado. Soc.  
preg. como se llama, de donde es natural q. da tie-  
ne q. estado o ejercicio, dijo: llamarse Manuel  
Estreban Flores, natural del pueblo de Jupicochia  
en edad veinte y tres años su estado casado, su  
ejercicio chacaxero y responde

preg. si conoce a Jose Apolinario Ormaza, y si sabe  
de se halla, dijo: que lo conoce y que sabe man-  
nada a la Capital por la muerte q. perpetuo a su ca-  
ñada Maria de la Paz y responde

preg. si sabe qual fue el motivo que dicho Ormaza  
tuvo p. quitarle la vida a su cunada, si presen-  
cio el homicidio, si vio el cuerpo, y las heridas re-  
lacionando con puntualidad quanto supiere sobre  
el particular, dijo: que despues de haberse ejecu-  
tado la muerte supo el declarante por haberse  
hecho comun en el pueblo q. la habia quitado Or-  
maza la vida a su cunada, por que hallandore tra-  
tando illicitam. con ella, trataba etta de carar  
con otro. Que aunque no presencié el hecho, vio  
el Cadaver en la plaza en circunstancias de ha-  
ber reunido el Alcalde toda la gente para q.  
se hiziere capax de lo sucedido y presencié el re-  
conocim. q. todos hizieron de las heridas, temien-  
do ser de ellas en la barriga, pecho, y percuero  
y una en los dedos de las manos q. manifestaba  
como el haber agarrado el cuchillo por el filo  
quando se la estaba hiriendo. Que el cuchillo  
quando fue descubierto, era del declarante, pues  
haviendolo prestado a su hermano Manuel  
Martin Avila p. q. matase una cabra, este de-  
lo presto a Ormaza, quien se lo pidio con el fin  
de degollar un chanchito. Que Ormaza fue des-  
cubierto q. q. el mismo dia de la muerte se vio  
salir del pueblo q. camino extraviado p. el lugar  
de Caguarica donde se encontro el cadaver q.  
lo q. fue aprendido y despues de haberlo exami-  
do con prision confeso el hecho en presencia

de toda la comunidad. Que no tiene mas q. decir  
sobre el particular siendo lo declarado la ver-  
dad. bajo del juram<sup>to</sup>. q. tiene hecho en q. se a-  
firmo y ratifico siendole leida su declaracion q.  
no firmo por q. dho. no saber haciendo en su defec-  
to una cruz firmandola el Sr. J. M. y M. y  
de q. certifico.

Miguel Silva

Pedro Jae Torres  
J. de S. Ynto

Declarac. Incontinenti el Sr. J. M. y M. a efecto del  
de Gregorio concluir esta sumaria hizo comparecer a su  
Medina presencia a Gregorio Medina a quien por  
ante mi el p<sup>te</sup> secret. se le recibio juram<sup>to</sup>  
q. lo hizo por Dios Nro. Señor y una señal de  
cruz bajo del qual prometio decir verdad en  
quanto se le preguntare etc.

Preg. como se llama de donde es natural q. edad tie-  
ne q. estado o ejercicio dho. llamarse Greg.  
Medina natural del pueblo de Supicocha de  
edad de treinta y seis años su estado casado  
y su ejercicio labrador de tierra y responde

Preg. si conoce a Jose Apolinario Armaza, y si sabe  
donde se halla dho. que lo conoce y q. sabe fue  
conducido a la Capital de Lima p. haber qui-  
tado la vida a su cuñada Maria de la Paz y  
responde

Preg. si sabe qual fue el motivo q. tubo Armaza  
p. quitar la vida a su dicho cuñada, y que

21  
sencio el homicidio, se vio el cadaver y las heridas  
y el finiendo circunstanciadam. quanto supiere  
el particular dijo: q. se sabia de ante mano que  
Ormaria trataba con Maria dela Paz su cuñada  
llegando al extremo de q. siendo este Regidor del pue-  
blo el año pasado 1788 hizo una noche un alboroto  
entre la gente q. se estaba divertiendo, impidiendo  
la reunion por q. en ella estaba Maria dela Paz con  
quien ya tenia riego, y segunam. le quito la vida por  
q. supo q. la muchacha trataba de casarse con un  
esposino. del declarante. Que no ha sabido las cir-  
cunstancias q. precedieron ala muerte, pero queda  
pues de executado el hecho se divulgó, q. habiendo  
la madre dela Maria, llamandola al punto donde  
estaba sembrando, salio Camara en su seguimiento por  
camino extraviado, y en el lugar de Canearica con-  
cluyo con ella a puñaladas, cuyo acto aung. no fue  
sencio el Exponente, vio el cadaver en la plaza, pues  
toda la Comunidad fue reunida p. q. lo reconoció  
y observó q. tenia siete puñaladas, seis de ellas  
entre barriga, pecho y pezonero, y la otra en la  
mano q. manifestaba haber agarrada el cuchillo  
p. el filo quando se la estaba haciendo, puesto  
nia todos los dedos cortados. Que Camara quan-  
do se le prendio, y opinio, respecto ala sor-  
pecho q. se tenia de su persona, pues habia sido  
visto salir q. camino extraviado el mismo dia  
dela muerte no tubo dificultad en conferir a  
presencia dela Comunidad q. el habia sido el au-  
tor del asesinato con un cuchillo q. le habia  
prestado Man. Martin Arila el mismo q. des-  
pues boto por la ventana de su casa y recono-  
cido, se encontró con algunas manchas de san-  
gre. Siendo quanto tiene declarado la verdad  
bajo del juram. q. tiene hecho en q. se afir-  
mo y ratifico siendole leida su declaracion  
q. firmo con el Sr. J. Mend. de q. Certifico.

Miguel Silva  
Gregorio Medina  
Pedro Jose Torres  
Ay. y S. Int. 0

Intend.<sup>a</sup> de Huascochiri. en }  
 Chaclacayo Mayo. 29. de 1825. }

Respecto hallarse concluidas esta Sumaria devu-  
 elvase al Sr. Juez de dno D. D. Man<sup>l</sup>. Beraran  
 con el correspondiente Oficio agregandose antes el Oficio  
 q. ha remitido el M<sup>l</sup>. de Fupicocha, y la partida  
 de entiero que se pide, manifestandose asi mismo  
 en el el destino q. se le dio al Cuchillo y Coton  
 q. formaban el cuerpo del delito

Riba

Pedro Jose Torres  
 Ay. y J. Int.

Matificac<sup>on</sup>  
 de Man<sup>l</sup>  
 Velasco

En el Pueblo de Chaclacayo a 13 dias del mes de Junio de  
 1825, Jo el Ayud.<sup>te</sup> de esta Intend.<sup>a</sup> en Cumplim<sup>to</sup> del Anterior De-  
 creto hice comparecer a mi presencia al testigo q. a declarado en  
 esta Sumaria, D. Man<sup>l</sup>. Velasco, vecino del Pueblo de Fupicocha, de  
 quien recibí juram<sup>to</sup> q. lo hizo por Dios Nro. Senor y una señal de  
 Cruz, bajo del qual prometio decir verdad en lo q. se le preguntase, y  
 siendo lo sobre q. diga, si la declaracion q. tiene dada en esta Causa,  
 es la misma de su contenido el mismo q. depuso quando se le tomo,  
 y cuyo efecto se la lei de principio a fin Manifestando si tenia  
 q. anadia o quitar en ella o se ratificava en lo declarado dijo:  
 Que la declaracion era la misma q. tenia dada en la presente Causa,  
 q. no tenia q. anadia ni quitar y q. se ratificava en quanto en ella  
 tenia expuesto, bajo el juram<sup>to</sup> q. tenia hecho en el q. nuevam.<sup>te</sup> se  
 ratifico firmando esta dilig.<sup>a</sup> con unigo p. su Constancia //

de q Certifico.

Manuel Velasco

Pedro Jose Forner

de Gregorio Medina

En el Pueblo de Chacabayo a 13 dias del mes de Junio de 1828. Yo el Ayud. de esta Intend. en Cumplim<sup>to</sup> del anterior Decreto. hice comparecer a mi presencia al testigo q ha de clari-  
 fado en esta sumaria Gregorio Medina, Vecino del Pueblo de Tupa-  
 Cocha, de quien recibí juramento y lo hizo p. Dios Nro. Señor  
 y una señal de Cruz, bajo del qual prometio decir verdad en lo q  
 se le preguntase, y siéndolo sobre q diga si la declaracion q  
 me dada en esta causa es la misma de su contenido el mis-  
 mo q depresso quando se le tomo p. cuyo efecto se la ley de prin-  
 cipio a fin manifestando si tenia q anadir o quitar en ella  
 o se ratificaba en lo de clarado. Dijo: Que la declaracion es  
 la misma q tenia dada en la presente causa, q no  
 tenia q anadir ni quitar, y q se ratificava en cuanto en  
 ella tenia expuesto, bajo el juram<sup>to</sup> q tenia hecho en el  
 q nuevam. se ratificaba firmando esta dilig. con mi  
 p. en Constancia de q Certifico

Pedro Jose Forner

A cargo del declar. Gregorio Medina

En conformidad de la Mano Manuel Anselmo

de Man. Flores

En el Pueblo de Chacabayo a 13 dias del mes de Junio de 1828. Yo el Ayud. de esta Intend. en Cumplim<sup>to</sup> del anterior  
 Decreto hice comparecer a mi presencia al testigo, q ha de clari-  
 fado en esta Sumaria, Man. Estevan. Flores, Vecino del Pueblo



De Júpicocha de quien <sup>to</sup> ~~se~~ <sup>lo</sup> ~~hizo~~ <sup>p.</sup> ~~Dió~~ <sup>Nro</sup>  
 Señor y una señal de Cruz bajo del qual prometió decir verdad en  
 lo q<sup>e</sup> se le preguntase, y siendo sobre q<sup>e</sup> se le preguntase si la Declaracion q<sup>e</sup>  
 tiene dada en esta Causa es la misma de su contenido el mismo q<sup>e</sup> de  
 puso quando se le tomó p<sup>o</sup> cuyo efecto se la leyó de principio á fin ma-  
 nifestando si tenia q<sup>e</sup> añadir ó quitar en ella ó se ratificaba en  
 lo de clarado dijo: Que la declaracion era la misma q<sup>e</sup> tenia dada  
 en la presente Causa, q<sup>e</sup> no tenia q<sup>e</sup> añadir ni quitar, y q<sup>e</sup> se ratifi-  
 caba en quanto tenia expuesto en ella, bajo el juram<sup>to</sup> q<sup>e</sup> tenia  
 hecho en el q<sup>e</sup> <sup>se</sup> ~~me~~ <sup>re</sup> ~~ratifico~~ <sup>no</sup> ~~firmo~~ <sup>p.</sup> ~~q<sup>e</sup>~~ <sup>se</sup> ~~dijo~~ <sup>no</sup> ~~saber~~,  
 haciendo en su defecto una señal de Cruz.

Pedro Jose Torres  


Chaclacayo 14 de Junio de 1828

No hallandose en el Pueblo de Júpicocha el testigo, <sup>Nro.</sup>  
 Martin Avila, q<sup>e</sup> ha de puesto en esta Sumaria, ni saberse  
 el dia de su venida p<sup>o</sup> andar en baje largo no se ha beneficiado  
 su ratificacion; <sup>q<sup>e</sup></sup> <sup>no</sup> ~~se~~ <sup>se</sup> ~~sigue~~ <sup>mas</sup> ~~demora~~ <sup>en</sup> ~~la~~ <sup>cegueta</sup>  
 de esta Causa, de bueharse en el estado en q<sup>e</sup> esta al Sr. Intend.  
 de la Prov.

Pedro Jose Torres  


*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint signature or name]*

*[Faint handwriting, possibly a date or reference]*

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint signature or name]*

Jusq. de dño.

Republica del Peru. 25

Lima y Ab. 27 de  
1825.

Al Sr. Intend. de Huazachiri

Jun. en virtud de el  
auto de prueva.

En la Causa Criminal Seguida en este  
Jusgado, contra Apolinario Ormaza  
he expedido el auto que sigue,

Lima y Abril veinte y siete de mil ochocientos veinte y cinco. Traslado al  
Veo y Verifase esta Causa a prueva  
con el termino de seis Dias Comunes  
con todos Cargos el que Corra y se en  
tienda con el de la Ordenaza de  
Huazachiri, entro de los quales se  
Vatifiquen los testigos del Suma-  
rio, y al efecto de tirarse Original  
y con oficio al S. Int. de a quel  
partido, y se le nombra de Abog.  
al d.º Sr. Jose Manuel Villabera de y  
a d.º Mariano Jimenes de Trocu-  
rador = Beraza = Antemi Ju-  
lian de Cubillas Escrivano Pu-  
blico. //

El que trascribo a d.º S. a los  
fines a que se contrahe su -

Contesto.

Dios que a V.S.

Ytem de Huanochiri en  
Chacabayo y Mayo 3 de 1825.

Man. Ovarad

Por recibido con la sumaria original q. se  
acompana, procedere á la ratificacion de  
los testigos que en ella se previene la  
se verificara q. el tyudante de esta Inter  
vencia D. Pedro José Torres á quien se  
sele da la comision constante, respecto  
ala imposibilidad en q. me hallo por  
la enfermedad q. actualm. estoy padecien  
do.

Man. Ovarad

Lima Junio 25, de 1825

Remision de lo anterior

Al Sr. Sur de Letras D. D<sup>no</sup> Juan Benaran

Debuvo a V. la sumaria seguida  
contra el Pbro Don Apolinario Cuzmar,  
q me fue remitida p.<sup>a</sup> la Verificac.<sup>n</sup> de los  
figos, la q va evaguada p.<sup>r</sup> mi Ayud.<sup>te</sup>  
dispensando las faltas q se encontra-  
ren ocasionadas de la poca presia  
en estas materias deho Ayud.<sup>te</sup>

Dios que a V.

Miguel Silva

Lima y Julio 14 de 1825.

Entreguense al Pbro del Pbro para su defensa  
anexo sin los pasaja al Abogado nombrado

Ateneor

Julian de Cuzmar  
Escr. Pub.<sup>o</sup>

En Lima y Julio Catorse de mil ochocientos

22  
Siento Venir y Sino: Notifique el Dic. a la  
buelta a d. <sup>11</sup> ~~Mexico~~ Nimeces a Noe de Su  
te en supersona Day fee

~~Nimenez~~  
Nimenez

Billar



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page.]*



*[Small handwritten signature or mark at the bottom right.]*



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

VALE UN QUARTILLO

Años de 1820 y 1821

Referencia

Sor. Juan de Dios.

Valga para el Bando de 1825 y 1826

D. Maximino Dimenes en nombre de Jose Apolinario Ocamara en los Criminales q. contra mi parte se siguen sobre el homicidio perpetrado en la persona de M.<sup>a</sup> de la Cruz, con lo demas de dicho expediente al traslado de la acusac.<sup>on</sup> en forma puesta p.<sup>a</sup> el Jefe Fiscal del Crimen digo: Que de fuit. ha de dignarse la integridad de V. abolver a mi parte de la pena de muerte q. se le ha indicado, o aplicarle a lo sumo la de destierro con un termino limitado, y q. conpague en algun modo la tal qual malicia q. pudo mediar en el lance casi inesperado de una muerte q. parece alevosa, aunque no lo es p.<sup>a</sup> las circunstancias q. median, al tiempo de la perpetracion.

Nada importa q. se no presente la historia de este homicidio con los bios de alevosa, si faltan en el todos esos medios q. caracterizan de tal la alevosia; p.<sup>a</sup> q. aunque es verdad q. pidió prentado el cuchillo, como liba a alia al campo donde por lo regular son de tener los malos, no es esta una prueba positiva de detenida meditacion; p.<sup>a</sup> q. entonces a Apolinario le abia acometido a Maria en el momento q. la describio y no, puesto con ella adisputar el apellido q. le tenia hecho, mezclandose con otro hombre de quien tenia secreto. No es este el modo de engañar tardioram, una infamia quando se trata de desaparecer a un enemigo; es muy debil la fuerza de una amenaza p.<sup>a</sup> acometerse de improviso, y p.<sup>a</sup> tanto temer q. el no se decidio a matarla, sino q. le recombinó p.<sup>a</sup> con aquellas razones q. au modo de pensar manifestaban el dño. q. tenia ha aces preferido en su correspondencia, como lo hizo quando estaba en Lima, y en el camino al regresar a su país, lo qual nada mas indica q. su tranquilo caracter.

La prueba positiva en mi concepto en esta parte nace de la amenaza con q. trató de contener a la mujer

quando p. un resor honciones lo insulta de obra y  
de palabra, tanto q. amagandole con el cuchillo tubo  
sin despecto atrebidamente p. agarrar p. el filo la  
toma, sin reparar en el corte q. habia de experi-  
mentar, y que sufrio en las manos, lo qual se hubie-  
ra ocurrido si ella hubiere tenido el mal q. habia  
de robar benilde, manifestandose al mismo tiempo  
el baxo despecto con q. p. todo tanse quiso signi-  
ficarle a un competidor la decision con q. prefe-  
ria a su nuevo amante; esta <sup>to</sup> sentia, las ex-  
paciones depreciativas con q. se incinaba  
y los golpes con q. se defendia, todo formo un Cu-  
mulo de motivos, p. q. este hombre le repitire las  
heridas, persuadido a que desor de empenarla le  
infundiere miedo; pudiendose afirmar q. ella fue  
antes de su muerte, respecto de q. con qualerq.  
engano podia haber aplacado la colera de Apolinario

Se dicho q. podia aplacar la colera  
de su Contendor por q. paucionado era de la pacion  
que le dominaba tan fuerte como la de un Delo,  
q. amagado solamente hace declinar en locu-  
ra, con poderoso motivo pudo este hombre aban-  
donar la razon en vista de su desprecio, p. la  
preferencia de otro. El entendimiento mas claro,  
la conciderac. <sup>en</sup> mas detenida, importan nada  
aprecencia de un furor de esta clase. Los Juates.  
de Just., las historias, y quanto es imposible  
recopilar nos dan testimonio de lo que es el hon-  
bre paucionado de un Delo. Los Padres, los Ju-  
piteres, los Estados mas sagrados, todos han  
sufrido activa y pasivamente los efectos de  
este furor, tanto mas fuerte quanto es me-  
nos racional y detenido el q. lo padecer; y es  
por lo que se han mixado estas Causas con  
aquella consideracion de equidad y benevolencia  
Asi lo ha conuido el Offente Fiscal,  
y p. tanto en sus dos acusaciones abaxado de  
opiniones pidiendo, en la primera la pena



de Muerte, y en la seg.<sup>da</sup> Sude de Serrano, p. q. abien  
 po de la primera ablo, con arreglo al aparato del  
 Cimen, q. aun estaba enfermo, y en la segunda usó,  
 del contrapeso de una pacion, combenida por la  
 historia de la prueba, dando à entender q. un fusio-  
 no de unido de uson no puede ser juzgado con todo  
 el rigor q. trata la Ley, al que obio con pleni-  
 tud de uson, adaptando este medio como una  
 analogo à la just., cuya integridad formal se ha  
 cuidado de aplicar la gracia, al q. en algun mo-  
 do la merece; y en la q. mi parte se oxima en  
 virta de un bienno que con no puede especifi-  
 car en toda su circunstancia p. q. obio con el  
 defecto de fatuo. En cuya atencion.

H. J. Sup. re Liba Krolber Seg. Hebo expuesto y a de  
 just. aya

Doce man,  
 de Villar evdeq

Maxiano Jimenez

Lima y Ato 1.º de 1825.

Al Aqte Fiscal.



Tubillas

En primero se Ato. unil octoventos veinte  
 y cinco. hane saber el dec. am. al d. d. Juan  
 Bautista Navara. en superrona do y fee

B

Tubillas

Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.  
Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.  
S. D. Fern. VII. Emis. VALE UN QUARTILLO  
A. de 1814 y 1815 Años de 1820 y 1821



*Valga para el Bando de 1825*

Valga para el Bando de 1825 y 1826  
J. J. de D. O.

El Agente Fiscal vista esta causa en conclusion p.<sup>a</sup> definitiva dice: Fue por las Votificac.<sup>es</sup> de los testigos q<sup>e</sup> obran en la Sumaria seguida contra Apolinario Ormasa por la muerte perpetrada en la persona de Maria de la Paz, queda enteram.<sup>te</sup> justificado el delito con las circunstancias de q<sup>e</sup> fue acompañado, por cuya considero este Ministerio en su vista de p.<sup>a</sup> contra el Vco Ormasa la pena de diez años de Presidio, la q<sup>e</sup> reproduce para q<sup>e</sup> vs. determine en justicia. Lima y Agosto 2.<sup>o</sup> de 1825.

Navarrete

Lima y Agosto 5.<sup>o</sup> de 1825

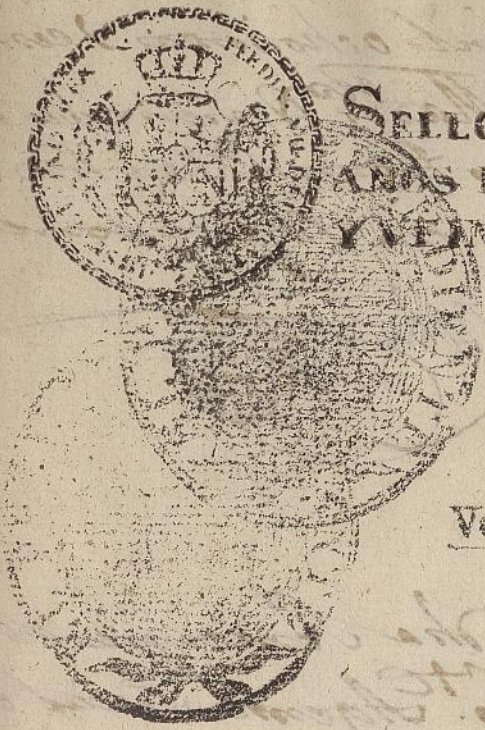
Vistos: Sentencia por fallo en que se condena al Vco Apolinario Ormasa a la pena ordinaria de muerte que sufre en la Plaza Mayor en la forma acostumbrada dandose cuenta oportunamente ala Corte Superior e Justicia para su aprobacion - Anterior

Asencios

Sullivan de Abilla  
E. 2100  
E. 116

An<sup>o</sup> quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.



Perú independiente para los Años  
de 1824 y 1825. 4<sup>o</sup> y 5<sup>o</sup>

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

En la Causa Criminal q.<sup>ta</sup> de oficio se ha repur-  
do contra Jose Apolinario Oamara por el homici-  
dio perpetrado en la persona de Maria del Bar-  
ra hermana Política Victor <sup>la</sup>

Se tallo atento alos Autos merito de la Causa y alo que de ellos  
resulta en que debo condenar y condeno al Reo Jose Apolinario Oa-  
mara a la pena Ordinaria de muerte que sufrira en la Plaza  
mayor en la forma acostumbrada dandose cuenta oportu-  
namente ala Corte Superior de Justicia para su aprobacion  
Y por esta mi Sentencia definitivamente juzgando asi la pronuncio  
y mando

Juan de Azenio

Dio y pronuncio la sentencia q.<sup>ta</sup> antes de el Jca D. D. Juan de Azenio  
Tu de Dao desta Ciudad entendido habiendo audiencia publica en su Tugalo  
como lo hade uno q.<sup>ta</sup> nombre usado testigos D. Fran<sup>co</sup> Ayllon Salas, D. Jose  
Francis y Mungues y D. Manuel Saavedra =

Eulian de Sibilla

En Lima y A. de seis de abril ochocientos y veinte  
y cinco: hizo saber a D. Juan Nino de la Sen-  
tencia de la bucha como Procurador del Rey To-  
se Apolinario Ovarana en su persona

do y fee

Gimenez

Tubillas

Seguidam. hizo saber de la Sentencia al D.  
D. Juan Bautista Navarro Agente Fiscal en  
su persona do y fee

40  
R

Tubillas

En el mismo dia notifico la Sentencia  
de la bucha a Jose Apolinario Ovarana en  
su persona y fimo a D. Pio Olivera como  
Procurador del Rey no suben escriba de Ovarana  
a que do y fee

Pio Olivera

Tubillas

Un cuartillo

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.



*apelo*

*Waga para el Bando de 1825 y 1826*

*W. S. S. S.*

Mariano Jimenez a vue. de J. de A. P.  
linario Osmara en la mejor forma  
de dia. parece que V. S. y me presen  
to en grado de apelacion nulidad y agru  
bio de una sent.ª pronunciada por el  
Jue. de primera instancia D. D. Juan  
de Acencio, en los autos criminales que  
contra mi parte se han seguido so  
bre el homicidio perpetrado en una  
muger, y en q. ha pronunciado sen  
cia condenatoria a pena de muerte, para  
q. en vista del proceso, y de lo q. se p  
nuciere segun su merito se reboque  
dupla y enmiende la mencionada sen  
tencia y sea como.

M. S. S. S. g. habiendo p.º interpuesto el  
recurso de q. va hecha mencion se va  
va mandar q. los de la materia se tra  
higan en la forma ordinaria, y q. se  
se me entreguen p.º expresar agnabio  
como e de just.ª =

*Jose Man,  
de Villaverde*

*Mariano Jimenez*

*B*

Publica de 8<sup>o</sup> de Mayo de 1825



Fraternizame los autores  
citados por partes



Separo la novela  
en dos dias

Salazar



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom left, possibly a signature or date.]*

*[Faint handwritten text at the bottom right, possibly a signature or date.]*

Secretaria de Cam<sup>a</sup>  
de la Corte Sup<sup>a</sup> de Just.

Republica de el Peru -


Lima y Ag. to 8, de 1825,  
Al Sr. Juez de Dio. D. D. Juan de Acencio

Por pte. de Sr. Apolinario Ormasa se ha interpu-  
esto apelacion de la sentencia pronunciada p.<sup>a</sup> V.S.  
en la causa criminal q.<sup>e</sup> contra este reo se a segui-  
do por el homicidio q.<sup>e</sup> ejecuto en la persona  
de una muger: y p.<sup>a</sup> providencia deste dia  
sea mandado se tairgan los autos citaday las  
ptes.

Dios guar. a V.S.

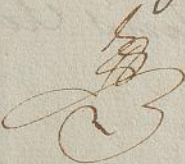

Luis Salazar

Limá Aug. 19 de 1825.

Por Recibida: Quintana los au-  
tos citados las partes  
Atencios 

Jubian de Jubilla   
Escrib. Pub. Co

En Lima y Ag. como de nul o chonienca de in-  
te y snta. non fiqua et deo. am. in d. Max  
Nimenes  Procur. del Pres. Jose Apolon  
Ornara en su parsona doy fee  
Nimenes   
Jubilla 

Segundam. sine otra citacion como la  
anterior al d. d. Juan Bautista Navar  
nate Agente Fiscal en su parso  
na doy fee  
 Jubilla 



32  
Juma Agosto 13 de 1825

SS  
Fellenia  
y Pacheco  
Quirós

Vistos: mandamos se entreguen  
estos autos á la parte apelante.  
y q<sup>a</sup> q<sup>d</sup> exprese agraviacion, y se le  
nombre para defensor y procura  
dor al Sr. D. Antonio Ameyaga  
y á D. José Gutiérrez: hagase  
saber

Salazar

En el mismo día se afianzó el auto aut.  
para saber en contenido á D. Maria  
no Jimenez Pnon. en mé. de D. Jo. Apo-  
linario Ormaiztegui de q<sup>d</sup> Certifico -

Salazar

30

Paris le 13 de 1822

Monsieur

Voilà: maintenant le contenu  
de cette lettre à la poste  
pour qu'elle soit envoyée  
à Monsieur de ...  
à Monsieur de ...  
à Monsieur de ...

Monsieur  
Monsieur  
Monsieur

*[Faint circular stamps or signatures]*

Monsieur de ...  
Monsieur de ...  
Monsieur de ...  
Monsieur de ...

Monsieur  
*[Faint circular stamp]*